

incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Octava. Una cierta proporción de los elementos que comprenderá esta Central será de procedencia extranjera, si bien se pretende construir en España una parte importante de los mismos, en particular para el segundo conjunto, de acuerdo con el plan establecido por el Instituto Nacional de Industria en colaboración con varias empresas nacionales y extranjeras, el cual deberá comunicar detalladamente a esta Dirección General de Industria una vez esté completamente definido.

Novena. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique esta Resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Málaga comprensiva de una relación del material a importar.

Décima. Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Málaga, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.» para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno horizontal «F. L. Smidth» de su fábrica de cemento de Morón de la Frontera (Sevilla).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», mediante instancia de 3 de agosto de 1961, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno horizontal «F. L. Smidth» de su fábrica de cemento de Morón de la Frontera (Sevilla), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 9.642.600 pesetas, de las que 6.309.600 pesetas se destinan a maquinaria que hace falta importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.» para instalar un filtro electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de Morón de la Frontera (Sevilla), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma, sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución a la Sociedad interesada, por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, la cual mediante visita de Policía Minera Extraordinaria lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir del comienzo de las obras. Si fuera necesario la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Sevilla comprobará

el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General mediante el oportuno demuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/metro cúbico de gas en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada en forma reglamentaria, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Almería, La Coruña, León, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Guipúzcoa

Provincia de Alava

1.872. «Alfredo». Hierro. 1.894. Murguía y Ucabustalz.

Almería

39.396. «Mis Hijos». Serpentina. 17. Bédar.
39.397. «Minor V». Bentonita. 105. Níjar.
39.398. «Minor VI». Bentonita. 42. Níjar.
39.399. «Virgen del Carmen». Serpentina. 20. Albánchez.
39.400. «Mazuir II». Bentonita. 50. Níjar.
39.401. «Minor VII». Bentonita. 232. Níjar.
39.402. «Minor VIII». Bentonita. 174. Níjar.
39.407. «Mina del Angel». Bentonita. 130. Níjar.
39.408. «Sol». Bentonita. 35. Níjar.
39.409. «Capel». Bentonita. 185. Níjar.
39.410. «Jesús». Bentonita. 26. Níjar.
39.411. «Escullos». Bentonita. 150. Níjar.
39.412. «La Buena Suertes». Bentonita. 106. Níjar.
39.413. «Los Murcianos». Bentonita. 184. Níjar.
39.414. «Ampliación a los Murcianos». Bentonita. 105. Níjar.
39.416. «Ana Mary». Bentonita. 100. Níjar.

La Coruña

Provincia de Pontevedra

1.701. «Mina Paca». Hierro. 20. Rodeiro.
1.797. «Yolanda». Feldespato y cuarzo. 20. Salvatierra de Miño.

León

12.437. «Nicasia». Carbón. 100. Igüeña.
12.811. «Fenar». Hierro. 7.125. La Robla, Matallana y La Ve-cilla.
12.873. «Signo». Bentonita. 27. Carucedo.
12.900. «Digon». Hierro. 100. Carucedo.
13.029. «Claudia». Galena. 111. Truchas y Castrillo de Cabrera.
13.040. «Marieta». Carbón. 100. Valdesamario.

Madrid

Provincia de Toledo

3.153. «Providencia». Cobre. 1.100. Camuñas y Villafranca de los Caballeros.

Valencia

Provincia de Alicante

2.296. «Rafael». Hierro. 1.450. Orihuela.

Provincia de Castellón

2.030. «Santomás». Hierro. 122. Culla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se señala la fecha en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela de terreno que se cita

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha resuelto lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero próximo pasado la urgente ocupación de una parcela de terreno sita en La Roda, del término municipal de Tapia de Casariego, propiedad de don Manuel Múndez Méndez y doña Adelina Martínez Sánchez, necesaria para la obtención de materias primas para la industria de cerámica de la que es titular don Manuel Díaz Fernández.

Visto el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

He acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación se verifique el día 14 del próximo mes de marzo, comenzando las operaciones a las doce horas y pudiendo los interesados hacerse acompañar de su Perito y un Notario a su costa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—1.233.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Armuña, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Armuña (Salamanca);

Resultando que ante las necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento con fecha 9 de marzo de 1961, las clasificaciones de los términos colindantes, el plano a escala 1:25.000 del término municipal la hoja 452 del mapa nacional, así como el parcelario a escala 1:2.500 como elementos auxiliares y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provin-

cia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo, acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Villamayor de Armuña (Salamanca), por la que se declara existe la siguiente:

Colada del Camino Viejo de Villamayor. Anchura, diez metros (10 metros), y superficie aproximada, cuatro hectáreas, veinte áreas (4 hectáreas, 20 áreas).

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y aotta la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del Cupo global número 40 (Material contra incendios no liberado y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 40 (Material contra incendios no liberado y piezas para su fabricación).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 500.000 (quinientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamen-